

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-05-04-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que, el artículo 350 de la Ley ibídem dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Que**, el artículo 355 de la Ley ibídem señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";
- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo"(...);
- Que, el artículo 70 de la Ley ibídem entre otras consideraciones señala que los profesores o profesoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-05-04-2019

- **Que**, el artículo 23 literal g) de la ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.";
- Que, en el artículo 95 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES, determina: "licencias y comisiones de servicio. -Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.";
- Que, el artículo 25 literal d) del Estatuto de la UPSE señala entre las función de Consejo Superior Universitario: (...) d) "Conocer y resolver las excusas, licencias, comisiones y renuncias del Rector/a, del Vicerrector/a Académico/a y demás autoridades académicas de la Institución (...)"
- Que, el artículo 28 literal n) del Estatuto ibídem señala entre las funciones y atribuciones:

 (...) n) "Autorizar las comisiones de servicio, traslados, traspasos, licencias y permisos de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General (...)"
- Que, el literal l) del artículo 104 del Estatuto ibídem señala entre los Derechos de los Profesores o Profesoras E Investigadores o Investigadoras: (...) l) "Solicitar la licencia respectiva para efectuar cursos de doctorados (PhD. o su equivalente) y recibir las ayudas económicas para dicho efecto. Si las/los profesores/as titulares o contratados cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse injustificadamente en dichos programas en el plazo establecido en el contrato el docente perderá su titularidad (...)"



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-05-04-2019

Que, en el artículo 71 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la UPSE, determina: "De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad de los profesores de la UPSE, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Superior Universitario es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos la remuneración, que perciba el profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

- Que, el art 72 del Reglamento ibídem señala: "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederán licencias o comisiones de servicios al profesor titular de la UPSE en los casos y con las condiciones establecidas en la LOSEP. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la LOSEP, la UPSE concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al profesor titular para: (...) 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; (...)"
- Que, en la sesión ordinaria N°05-2019 realizada el 12 de agosto del año 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Conocer y aprobar el memorando N° 167-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con los permisos solicitados por los docentes ocasionales que se encuentra cursando estudios de posgrados.
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SO-05-04-2019

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 167-R-2019 de 25 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con los permisos solicitados por los docentes ocasionales que se encuentra cursando estudios de posgrados.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el memorando N° 167-R-2019 de 25 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, y sustentado en el Informe de la Procuraduría N.-171-P-UPSE-2019, de 11 de julio del 2019, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc, Procurador; y Oficio N.- UATH-2019-0506, de 27 de mayo del 2019, suscrito por la Ab. Lorena Villamar Moran MSc, Directora de Talento Humano de la UPSE, se dispone la conformación de una comisión que realice un estudio individualizado de los 16 docentes contratados que se encuentran gozando de comisiones de servicios y licencias para estudios de Postgrado.

TERCERO: La Comisión tendrá un plazo de 15 días y estará conformada por los siguientes docentes: PhD, Néstor Acosta Lozano, Vicerrector Académico, quien la presidirá; Eco. Carlos Sáenz Ozaetta; y MSc Gina Parrales Loor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS, Rectorado.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la los miembros de la Comisión.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Procuraduría, Talento Humano, Directora Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (12) días del mes de agosto del 2019.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 5 RCS-SO-05-04-2019

Dra. Margarita Lamas González,

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada el (12) de agosto del año dos mil diecinueve.

Abg. Victor Coronel Ortiz, MSc

SECRETARIO GENERAL (E